DICTAMEN N°____089___

REF: E18-2019-4643- TIJERA JUAREZ MAURO C/ MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ AMPARO. EXPTE Nº 2019/18 JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº 3_____

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SRA. MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
DRA. MARÍA PÍA CHIACHIO CAVANA

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación al adjunto proyecto de decreto, que teniendo presente la sentencia dictada en los autos caratulados: "Tijera Juárez Mauro c/ Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia del Chaco y /o quien resulte responsable s/ Acción de Amparo" - Expte. 2089/18 del Juzgado Civil y Comercial Nº 3 de esta ciudad, a cargo de la Dra. María Cristina Raquel Ramírez, propicia el nombramiento de la accionante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social.

La sentencia recaída en primera Instancia que hace lugar a la acción incoada por el amparista, fue apelada por ante la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala Segunda confirmando la resolución apelada, que en su punto I), que en su punto I.-Hace lugar a la acción promovida por el Sr. Mauro Alejandro Tijera Juárez ordenando a la Provincia del Chaco a adoptar las medidas conducentes para que el amparista sea incorporado a planta permanente del Estado Provincial, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 1873-A.

Obra la correspondiente intervención de Fiscalía de Estado (fs. 1 y 22), de la Unidad de Asuntos Jurídicos (fs. 39/40), de la Unidad de Recursos (fs.63) y de la Ministra de Desarrollo Social (fs. 64) .

Asimismo, de la página oficial del Poder Judicial, surge que la sentencia bajo análisis se encuentra notificada y firme.

En este orden de ideas, cabe resaltar que el anteproyecto adjunto debe modificarse en el primer párrafo de los considerandos debiendo

consignarse "Juzgado Civil Y Comercial Nº 3", por otra parte debe modificarse el Artículo 2º atento a que la sentencia se encuentra firme; asimismo debe reformularse la redacción del artículo 6º, estableciéndose que el amparista Sr. Mauro Gabriel Tijera Juárez podrá acceder al reconocimiento de antigüedad correspondiente al período el que se desempañara como beneficiaria de beca, debiendo seguirse el procedimiento previsto por la Ley Nº 1873- A (antes Ley Nº 6655) y el decreto Nº 1077/13 reglamentario de la citada norma legal, sus modificatorias y complementarias.

Este organismo asesor considera que luego de readecuarse el anteproyecto adjunto, debe darse curso a lo ordenado por la sentencia de primera instancia dado que nos encontramos frente a un mandato jurisdiccional debidamente notificado, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27-02-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provinica del Chaco

COPIA DIGITAL